

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE**



**CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO
GACETA MUNICIPAL
EDICION EXTRAORDINARIA**

AÑO MMXIV SAN FERNANDO DE APURE 31 DE OCTUBRE DE 2014 N° 733

Todo acto que registre la **GACETA MUNICIPAL**, tendrá autenticidad legal y vigor, desde que aparezca en ella publicada.

El Concejo del Municipio Autónomo San Fernando del Estado Apure, en uso de sus atribuciones legales sanciona:

**REFORMA TOTAL DE LA
ORDENANZA SOBRE
“ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
LOCAL DE PLANIFICACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO SAN
FERNANDO”.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1: Esta Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Fernando del Estado Apure, y su relación con las instancias de participación y protagonismo del pueblo, así como el proceso de elección de los voceros y voceras del poder popular que formaran parte del Consejo Local de Planificación Pública, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los

Consejos Locales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. Publicada en Gaceta Oficial N° 6.017 (Extraordinaria) de fecha 30 de Diciembre del año 2010.

ARTÍCULO 2: El Consejo Local de Planificación Pública es el Órgano encargado de la Planificación Integral del Municipio San Fernando, a través del diseño, seguimiento, evaluación y control del plan Municipal de desarrollo y demás planes Municipales, los cuales deberán estar coordinados con el Sistema Nacional de Planificación Pública, y los planes Comunales, Estadales y Nacionales, en los términos previstos en la Constitución y en la Ley. El Consejo Nacional de Planificación Pública deberá garantizar la participación ciudadana y protagónica en la ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 3: La organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Fernando del Estado Apure, estará fundamentado en los principios de participación, celeridad, desarrollo sustentable y sostenible, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad son sometidos pleno al ordenamiento

jurídico, sin menoscabo de otros principios determinados en la Ley.

ARTÍCULO 4: El Consejo Local de Planificación Pública, dirigirá sus esfuerzos en garantizar una planificación popular, participativa y protagónica, que responda a las características y naturaleza del Municipio San Fernando, defendiendo su integridad, su patrimonio histórico, cultural, humano, económico, ambiental, sus recursos naturales, valores éticos y morales; promoviendo para ello la integración de las comunidades organizadas, incorporándolas al proceso de la gestión pública, con el fin de asegurar la adecuada ejecución, evaluación y control de la políticas locales.

TITULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I DE SU INTEGRACION

ARTÍCULO 5: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Fernando, estará integrado por:

- El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
- Un (1) vicepresidente o vicepresidenta.
- Los nueve (9) Concejales o Concejales del Municipio San Fernando.
- Un (1) consejero (a) del poder popular por la Parroquia Peñalver
- Un (1) consejero (a) del poder popular por la Parroquia San Fernando.
- Un (1) consejero (a) del poder popular por la Parroquia el Recreo.

- Un (1) consejero (a) del poder popular por la Parroquia San Rafael de Atamaica.
- Un (1) consejero (a) del poder popular, sector Misiones Bolivarianas.
- Un (1) consejero (a) del poder popular, sector Mujeres e Igualdad de Género.
- Un (1) consejero (a) del poder popular, sector Juventud y Estudiantes.
- Un (1) consejero (a) del poder popular, sector profesionales y técnicos.
- Un (1) consejero (a) del poder popular, sector campesino.
- Un (1) consejero (a) del poder popular, sector Economía-socio productiva.
- Un (1) consejero (a) del poder popular, sector Diversidad sexual.
- Un (1) consejero (a) por cada Consejo de Planificación Comunal existente en el Municipio San Fernando.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los Consejeros y Consejeras de las organizaciones del Poder Popular y Movimientos Sociales deben ser residentes del Municipio San Fernando del Estado Apure.

ARTICULO 6: Los miembros del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Fernando del Estado Apure, se denominaran Consejeros y Consejeras y la duración de los mismo en el ejercicio de sus funciones, serán de conformidad con esta Ordenanza y a la Ley. La revocatoria de sus funciones, solo se realizaran bajo los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela y la Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación y coordinación de políticas públicas, en Gaceta Oficial N 6.017 {Extraordinario} de fecha 30 de Diciembre del año 2.010.

ARTÍCULO 7: Las ausencias temporales o absolutas de los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Fernando, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, en el caso de la ausencia temporal del Presidente o Presidenta del Consejo Local P.C.P.P será cubierta por el Vice-Presidente o Vice-Presidenta la cual se dejara constancia en el acta respectiva.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES COMUNITARIA Y VECINALES.

ARTICULO 8: El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Fernando del Estado Apure, se encargara de llevar un registro de las Organizaciones del Poder Popular y Movimientos Sociales que Participen en el Consejo Local de Planificación Pública y de facilitarles la inscripción de las Organizaciones Comunales, previo Cumplimiento de los Requisitos Establecido en la Ley.

ARTICULO 9: EL registro de las Organizaciones del Poder Popular y Movimientos Sociales Sectoriales deberán realizarse ante el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación de los Sigüientes requisitos.

- 1 Acta Constitutiva.

2 Libro de actas de reuniones y de asambleas.

3 Acta (debidamente registrada) de la última elección de su Junta Directiva.

4 Nomina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos cédula de identidad y dirección.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS DEL PODER POPULAR Y MOVIMIENTOS SOCIALES.

ARTICULO 10: Los Consejeros o Consejeras del Consejo Local de Planificación Pública por el Poder Popular y los Movimientos Sociales ,serán elegidos o elegidas según el siguiente Procedimiento:

1. Cada movimiento u organización social, debidamente articulada a un consejo comunal, elegirá en las respectivas asamblea de ciudadanos y ciudadanas los voceros o voceras que participaran en la asamblea parroquial convocada por el Alcalde o Alcaldesa, para la elección de los Consejeros o Consejeras del Poder Popular.
2. En el caso de los voceros o voceras de los Movimientos Sociales, serán electos en la asamblea Municipal de la respectiva organización.

CAPITULO IV

DURACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL
CONSEJO
LOCAL DE PLANIFICACIÓN
PÚBLICA.**

ARTÍCULO 11: Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública tendrán una duración en sus funciones de acuerdo con las siguientes disposiciones.

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y concejalas mientras dure su gestión
- 2.- Los Consejeros o Consejeras del Poder Popular y Movimientos Sociales, duraran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos o reelectas.

PARAGRAFO UNICO: Una vez culminada la gestión de los Consejeros o Consejeras electos por las Organizaciones Comunales, Vecinales y Sectoriales, deberán ser convocadas la elección de los nuevos Consejeros y Consejeras en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

CAPITULO V

**CARÁCTER AD HONOREN Y
PROHIBICIONES**

ARTICULO 12: El ejercicio de las funciones como miembros del pleno en el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Fernando, será ad honorem, excepto para el Secretario o Secretaria y las integrantes de la sala Técnica, no obstante, en el presupuesto destinado al funcionamiento del órgano se incluirá una partida mínimo de cinco unidades tributarias (5 U.T) para compensar gasto alimentación y transporte de los Consejeros y Consejeras de la Organizaciones del Poder Popular y Movimientos Sociales, por asistencia a las reuniones.

**TITULO III
DE LA ESTRUCTURA
ORGANIZATIVA
DEL CONSEJO LOCAL DE
PLANIFICACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 13: El Consejo Local de Planificación Pública, a los efectos de su organización, estará conformado por:

- 1- Un Presidente o presidenta
- 2- Un vice-presidente o vice-presidenta
- 3- La Plenaria
- 4- Un Secretario o Secretaria
- 5- Una Sala Técnica
- 6- Comisiones de Trabajo

PARAGRAFO UNICO: El reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública regulara lo relativo a la conformación y función de las comisiones de trabajo.

CAPITULO I

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
O
PRESIDENTA DEL CONSEJO
LOCAL
DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA**

ARTICULO 14: Corresponde al Presidente o presidenta del Consejo Local de Planificación y Coordinación de políticas Públicas del Municipio San Fernando lo siguiente.

1. Convocar y presidir las reuniones de la plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
2. Proponer el orden del día y aplicar las reglas del debate establecidas en el reglamento Interior de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.

3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la plenaria.
4. Suscribir, con el Vice-Presidente o Vice-Presidenta, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
5. Proponer junto con el vicepresidente(a) ante el Concejo Municipal el proyecto de presupuesto para gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Públicas.
6. Presentar ante la plenaria el proyecto del plan operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
7. Rendir cuenta públicas anualmente, en conjunto con el Vice-Presidente o Vice-presidenta, de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública.
8. Presentar a comienzos de cada año ante la plenaria, tanto la metodología como el plan para realizar del diagnóstico participativo, conforme a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.
9. Las demás que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE O VICE-PRESIDENTA DEL CONSEJO LOCAL PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 15: Corresponde al Vice-Presidente o Vice-Presidenta del Consejo Local de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Municipio San Fernando.

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o presidenta.
2. Suscribir con el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaria, los acuerdos y las resoluciones aprobados en la plenaria.
3. Elaborar junto con el Presidente o la Presidenta, el proyecto de Presupuesto anual de gasto de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
4. Convocar a la plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo.
5. Cualquier otra que le asignen la plenaria y el Reglamento.

CAPITULO III

DE LA PLENARIA

ARTÍCULO 16: El Consejo Local de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Municipio San Fernando, tendrá como instancia de deliberación y aprobación a la Plenaria.

ARTICULO 17: La Plenaria del Consejo Local de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, estarán conformada por todos los integrantes establecidos en la Ley de los Consejos Locales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, Publicada en Gaceta Oficial N 6.017 (Extraordinario) de fecha 30 de diciembre del año 2.010

ARTÍCULO 18: La Plenaria del Consejo Local de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del Municipio San Fernando tendrá las siguientes funciones:

1.- Impulsar la Coordinación, la participación, Ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución seguimiento, evolución y control de los planes Programa, Proyectos y Política Publica que se ejecuten en el Municipio San Fernando.

2.- Garantizar que los Planes, Programas, Proyecto y Política Publica del Municipio San Fernando, este debidamente articulado con el plan Estatal de Desarrollo, los planes de desarrollo de los Consejo Comunales y el plan de la Patria.

3.- Promover y aprobar los procesos de descentralización y transferencia de competencia y servicios del municipio hacia las comunas, los consejos comunales, organizaciones socio-productivas de propiedad social comunal y a las organizaciones sociales, de acuerdo con lo establecido en la Ley respectiva.

4.- Crear programas permanentes de capacitación y formación tecno-político, dirigidos a elevar el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas, acerca de los Planes, Programas, Proyecto y Políticas Publicas que se estén ejecutando en el Municipio

5.- Formular y Promover los Proyectos de inversión para el Municipio San Fernando, ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el distrito Motor de Desarrollo y el Consejo Federal de Gobierno.

6.- Promover y Coordinar con el Poder Popular, el diagnostico participativo, con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del Municipio, en cuanto a inversión se refiere.

7.- Garantizar que el proceso de formulación del Presupuesto de inversión Municipal, se realice mediante el mecanismo del Presupuesto participativo comunitario y las demás que establezca las Leyes y el Reglamento.

8.- Impulsar la Coordinación con otros consejos Locales de Planificación y Coordinación de políticas, para la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, solicitando, en su caso, la intervención del Poder Publico Nacional, de los Estados y Gobiernos de las comunas para tales efectos.

9.- Atender cualquier información atinente a sus competencias, que solicite el Poder Publico Nacional, Estatal Municipal, Comunal y Comunitario sobre la situación socio-económica del Municipio.

10.- Elaborar un banco de proyectos en físico, digitalizado, codificado y sistematizado que contenga la información de los recursos reales y potenciales existentes en el Municipio San Fernando.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO O DE LA SECRETARIA

ARTICULO 19: Del Secretario o de la Secretaria: El Secretario o Secretaria del Consejo Local De Planificación Publica será designado o designada fuera de su seno por la plenaria del Consejo Local de Planificación Publica; durara un año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo periodo y contara con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20: Funciones del Secretario o Secretaria: El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Difundir los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública debiendo rendir cuenta ante el presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y a la plenaria.
2. Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y a la plenaria.
3. Verificar e infirmar el quorum al comienzo de cada sesión.
4. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el presidente o presidenta durante las sesiones.
5. Elaborar, bajo la dirección del presidente o presidenta la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día.
6. Redactar las actas de las sesiones.
7. Suscribir, junto al Presidente o la Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación Pública.
8. Llevar el control de asistencia de las o los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
9. Proveer a las o los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública de los documentos de identificación que los acrediten como consejeros o consejeras.
10. Poseer una data actualizada y custodiar el archivo del Consejo Local de Planificación Pública.

11. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean recibidos por Secretaría.
12. Llevar el registro de las organizaciones vecinales y comunitarias participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.
13. Cualesquiera otras que le asigne la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
14. Rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta

CAPITULO V DE LA SALA TÉCNICA

ARTÍCULO 21: De la Sala Técnica: Es la unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por un equipo multidisciplinario, con un mínimo de tres ciudadanos o ciudadanas, habitantes del municipio, seleccionados o seleccionadas mediante concurso público, con criterios y experiencias en el área del conocimiento requerida, prevaleciendo estos aspectos sobre el conocimiento académico, lo cual permite un vínculo efectivo con el desarrollo de las potencialidades y los lineamientos estratégicos del municipio, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 22: Del Jurado de la Sala Técnica: La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública escogerá un Jurado fuera de su seno, en un lapso no mayor a treinta días continuos a partir de la fecha de su instalación; estará conformado por tres ciudadanos o ciudadanas de reconocida solvencia moral, competencia y compromiso con los altos intereses de la patria, quienes, a

partir de su juramentación, procederán a establecer las bases y convocatoria del concurso, contando con un lapso de treinta días continuos para la escogencia de las y los integrantes de la Sala Técnica; el concurso se iniciará mediante convocatoria pública que asegure la libertad e igualdad de concurrencia de las y los aspirantes, sin restricciones de carácter académico. La selección de las y los integrantes de la Sala Técnica se realizará mediante concurso público de credenciales.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

ARTÍCULO 23: La comisión permanente será designada por el Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de otra que pudieran crearse, estas comisiones podrán organizarse de la siguiente manera:

Sector Económico: Incluirá el desarrollo de actividades para la producción de bienes y servicios, producción, seguridad alimentaria, financiamiento, participación ciudadana, tecnología, comercio y turismo.

Sector Social: Incluirá actividades de desarrollo social, educación, salud, cultura deportes, creación e información.

Sector Político: Incluirá actividades, instrumentos y mecanismos de participación ciudadana y asuntos jurídicos.

Sector Territorial: Incluirá actividades de desarrollo del ambiente, recursos naturales, ordenación territorial, infraestructura, servicios públicos y de apoyo a la producción.

Sector Internacional: Incluirá actividades de promoción y desarrollo de intercambio con otros países en lo económico, social, cultural, fronteras e información.

ARTÍCULO 24: Las comisiones estarán integradas por cinco (5) Consejeros, pudiendo ampliarse esta a juicio de la plenaria del Consejo Local de Planificación Pública siempre que la totalidad de sus miembros sea impar.

ARTÍCULO 25: Cada comisión permanente estarán dirigidas por un coordinador, quienes estarán bajo la dirección del Presidente o la presidenta del Consejo Local de Planificación Pública y la Secretaria llevara la minuta y deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Examinar todos los asuntos presentados a la plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
2. Garantizar el normal funcionamiento de las comisiones permanentes de trabajo.
3. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rige esta materia y demás obligaciones que señale la Ordenanza y el Reglamento Interno de este Consejo, de igual forma toda aquella que le asigne la plenaria.

CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 26: Convocatoria: Las reuniones de la plenaria del Consejo Local de Planificación Pública serán convocadas por el Presidente o la Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta o por solicitud del treinta por ciento de las o los integrantes que lo conforman. En ausencia del Presidente o de la Presidenta, serán presididas por el Vicepresidente o la Vicepresidenta. Inspección.

ARTÍCULO 27: Reuniones: El Consejo Local de Planificación Pública deberá reunirse por lo menos una vez al mes, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que amerite realizar, de acuerdo con las necesidades del municipio. La convocatoria para las reuniones ordinarias será promovida con cinco días hábiles de antelación y para las extraordinarias con veinticuatro horas.

ARTÍCULO 28: Decisiones: Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública se tomarán por mayoría calificada de sus integrantes. Corresponde al Presidente o a la Presidenta ejercer la función de garantizar el obligatorio cumplimiento de las decisiones aprobadas.

En caso de incumplimiento, los consejeros y las consejeras o cualquier otro ciudadano o ciudadana podrán acudir ante los organismos competentes, para solicitar el acatamiento de las decisiones emanadas de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 29: Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal: Durante el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, el Consejo Local de Planificación Pública formulará el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, tomando en cuenta las necesidades prioritarias presentadas por cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada una de las organizaciones sectoriales del municipio, producto del diagnóstico participativo y las política de inversión del municipio.

ARTÍCULO 30: Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal: Le corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan y Presupuesto de inversión Municipal, presentado por el Alcalde o la Alcaldesa de acuerdo con el Consejo Local de Planificación Pública, contenido en el proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y gastos del Municipio.

ARTÍCULO 31: Aprobación del Presupuesto de Inversión: El Presupuesto de Inversión del Municipio deberá ser aprobado según lo establecido por la Ley Orgánica de Poder Público Municipal. El Plan de Inversión Municipal será aprobado por mayoría absoluta del Consejo Local de Planificación Pública, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. El Alcalde o la Alcaldesa remitirán el Plan al Concejo Municipal, para su respectiva aprobación en la Ordenanza de Presupuesto del Municipio. Cualquier

cambio o modificación al Plan deberá ser consultado al Consejo Local de Planificación Pública y a los consejos comunales respectivos que representen a las zonas geográficas afectadas; de no ser así, los actos que sancione el Concejo Municipal quedan sin efecto, prevaleciendo lo aprobado por el Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 32: Control, Seguimiento y Evaluación: Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, los ciudadanos y ciudadanas o las unidades de control de los consejos comunales vigilarán, controlarán y evaluarán la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la presente Ley. A tales efectos, los órganos de la administración pública municipal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 33: El Concejo Local de Planificación Pública del Municipio San Fernando del Estado Apure, se instalara dentro de los noventa (90) días siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza, en sede provisional. Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa a tramitar lo conducente para la realización de las convocatorias relativas a la elección de los nuevos representantes de las organizaciones y sociedades organizadas y cumplir con la adecuación de los preceptos jurídicos establecidos en esta

Ordenanza, y a disponer lo necesario a los fines de instalar la misma, de lo contrario será sancionado(a) por la Contraloría Municipal con una multa de mil unidades tributario (1.000 U.T) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T), deducido de sus Emolumentos, que deberán ingresar al fisco Municipal. Estas sanciones también serán aplicables a los Concejales y Concejales, funcionarios o funcionarias en lo relativo en sus funciones.

ARTÍCULO 34: Los organismos públicos y privados están obligados a suministrar al Consejo Local de Planificación Pública toda la información que este les requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 35: La Alcaldía tomara las provisiones presupuestarias pertinentes que garanticen el cumplimiento de las funciones propias del Consejo Local de Planificación Pública. A tal efecto, estas deberán estar debidamente identificadas.

ARTÍCULO 36: Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Fernando, en asamblea, queda facultado para resolver todos los casos no previstos en esta Ordenanza, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

ARTÍCULO 37: Una vez instalado y juramentado el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Fernando, el presidente o presidenta de dicho organismo, deberá presentar el reglamento interno de funcionamiento de esta instancia. Ante el CLPP para su discusión y aprobación

ARTÍCULO 38: Se deroga la Ordenanza sobre organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio San Fernando, publicada en Gaceta Municipal el 24 de Diciembre de 2003 con el N° 239, en su totalidad y en cualquier otra disposición contraria a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 39: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio San Fernando, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Catorce. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

CONC. ROSA CASTILLO DE MORENO
Presidenta.-

WILMER JOSE BURGOS
Secretario Municipal.-

En el Despacho del Alcalde del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los treinta días del mes de Octubre del Año Dos Mil Catorce. Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

PROFA. OFELIA PADRON
Alcaldesa.-